



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-16

CONSIDERANDO: Que mediante los decretos núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, núm. 341-16 del 14 de noviembre de 2016 y núm. 342-16 del 14 de noviembre de 2016, se declararon de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias que han afectado a diversas comunidades de las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná y Sánchez Ramírez.

CONSIDERANDO: Que dichas declaratorias se basan en el párrafo único del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de diciembre de 2006, el cual dispone que “[s]erán considerados casos de excepción y no una violación a la ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos: 1) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, en el numeral 2 de su artículo 3 define la situación de emergencia nacional como las “circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

CONSIDERANDO: Que las indicadas lluvias también han afectado comunidades pertenecientes a la provincia de Montecristí, causando daños de importante magnitud a la infraestructura pública y a las viviendas de personas de escasos recursos que hoy se encuentran a la intemperie y condiciones de extrema vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que debido a los importantes niveles de pluviometría y los considerables daños ocasionados por las vaguadas consecutivas de las últimas semanas, es también necesario declarar de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del Plan de Asistencia Social de la Presidencia y de los Comedores Económicos, para ser



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-16

CONSIDERANDO: Que mediante los decretos núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, núm. 341-16 del 14 de noviembre de 2016, núm. 342-16 del 14 de noviembre de 2016 y núm. 344-16 del 18 de noviembre de 2016, se declararon de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del Plan de Asistencia Social de la Presidencia y de los Comedores Economicos, para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias que han afectado a diversas comunidades de las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez y Montecristí;

CONSIDERANDO: Que dichas declaratorias se basan en el párrafo único del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de diciembre de 2006, el cual dispone que “[s]erán considerados casos de excepción y no una violación a la ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos: 1) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, en el numeral 2 de su artículo 3 define la situación de emergencia nacional como las “circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

CONSIDERANDO: Que las indicadas lluvias también han afectado comunidades pertenecientes a las provincias Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel, causando daños de importante magnitud a la infraestructura pública y a las viviendas de personas de escasos recursos que hoy se encuentran a la intemperie y condiciones de extrema vulnerabilidad.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que debido a los importantes niveles de pluviometría y los considerables daños ocasionados por las vaguadas consecutivas de las últimas semanas, es también necesario declarar de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Ministerio de Agricultura, para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños que han afectado a las comunidades de las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez, Montecristi, Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 341-16 del 14 de noviembre de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 342-16 del 14 de noviembre de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 344-16 del 18 de noviembre de 2016

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. A las declaratorias de emergencia nacional dispuestas mediante los decretos núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, núm. 341-16 del 14 de noviembre de 2016, núm. 342-16 del 14 de noviembre de 2016 y núm. 344-16, del 18 de noviembre de 2016, para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del Plan de Asistencia Social de la Presidencia y de los Comedores Economicos, para las provincias de Puerto Plata, La



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez y Montecristi, se agregan las provincias Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel.

ARTÍCULO 2. Debido a la magnitud y complejidad de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias en las indicadas provincias, también se libera al Ministerio de Agricultura, de los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificación contenida en la Ley núm. 449-06 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños que han afectado a las comunidades de las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez, Montecristi, Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel.

ARTÍCULO 3. Para asegurar que todo lo que sea adquirido, producto de la declaratoria de emergencia, responda a las necesidades de las comunidades afectadas, también se sujeta al Ministerio de Agricultura a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto núm. 340-16 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Plan de Asistencia Social de la Presidencia, a los Comedores Economicos, al Ministerio de Agricultura, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días, del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), año 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.


DANILLO MEDINA